



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 088 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 26 ENE 2012

VISTO: El Informe N° 025-2012/GOB-REG-HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 402518-2012/GOB.REG.HVCA/GGR, la Opinión Legal N° 14-2012/GOB.REG.HVCA/ORAJ-evs, Informe N° 018-2012/GOB.REG.HVCA/ORA-OL y el Recurso de Apelación presentado por el Postor Servicios Generales Ingeniería & Obras S.A.C.; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de diciembre del 2011, el Gobierno Regional de Huancavelica, convocó a la ADS N° 219 para la "Contratación de Servicios de Alquiler de Tractor D7 para la Obra Mejoramiento y Construcción de la Carretera Rochac – Santa Rosa de Piquis del Distrito de Anco, Provincia de Churcampa – Huancavelica";

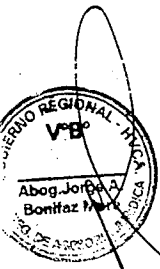
Que, con fecha 29 de diciembre del 2012, el Comité Especial designado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 351-2011/GOB.REG.HVCA/GGR, otorgo la Buena Pro, al postor Villaverde Ayuque Carlos Juan;

Que, con fecha 6 de enero del 2012 el Postor Servicios Generales Ingeniería & Obras S.A.C. interpone Recurso de Apelación a través de su Gerente General Daniel R. Díaz Buendía contra el acto de otorgamiento de la Buena Pro de la ADS N° 219-2011/GOB.REG.HVCA/CE;

Que, el postor impugnante sustenta su pretensión señalando lo siguiente: a) la calificación a las propuestas no consideró las absoluciones a las observaciones realizadas en la respectiva etapa b) que se ha calificado al postor adjudicado todo servicio de alquiler sin considerar que las bases solo considera que se calificará prestación de servicios iguales y similares al objeto de la Convocatoria y c) el postor adjudicado habría presentado documentación falsa;

Que, respecto a la pretensión signada con el literal a) se debe tener presente que de conformidad con el Artículo 59° del Reglamento, las bases del proceso de selección de la referencia, quedaron integradas de acuerdo al cronograma del proceso, habiéndose formulado en la etapa previa las consultas y observaciones a las bases por los postores, las mismas que fueron absueltas a través del Acta de absolución de consultas y observaciones de fecha 21 de diciembre del 2011, e integradas las mismas en las bases integradas, al respecto dichas bases como reglas definitivas del proceso, siendo así las bases con ese criterio quedaron como reglas definitivas de dicho proceso, siendo las mismas las que rigen el proceso, consecuentemente su pretensión en este extremo debe ser desestimada;

Que, respecto a la pretensión signada con el literal b) se debe tener presente que las bases integradas en el capítulo I referido a criterios de evaluación en el punto referido a experiencia del postor señala: "Se calificará considerando el monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios iguales y similares al objeto de la convocatoria... durante un periodo de hasta ocho (8) años a la fecha de la presentación de propuestas, por un monto máximo acumulado de una (01) vez el valor referencial..."; siendo así, el comité a cargo del proceso de selección debió de considerar dicho criterio para realizar la evaluación de propuestas de los participantes en el proceso de selección, por lo que a consecuencia del recurso de apelación presentado se ha procedido a revisar la propuesta del postor adjudicado, encontrándose que no concuerda con la evaluación realizada por el comité, toda vez que la calificación realizada por el mismo ha sido realizado considerando la totalidad de los servicios prestados sin





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 088 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 26 ENE 2012

considerar los criterios establecidos en las bases, consecuentemente la pretensión de la parte interesada en este extremo debe ser declarado procedente;

Que, respecto al literal signado con el literal c) se debe tener presente que dentro del proceso de selección se exigen la presentación de declaraciones juradas en aplicación de la Ley de Procedimiento Administrativo General que contempla el principio de presunción de veracidad de las declaraciones juradas presentadas por los particulares durante un proceso administrativo, debiendo señalar que la presunción de veracidad, ya sea como principio o como norma, no tiene como categoría propia del derecho público que persigue simplificar y reducir los costos del procedimiento administrativo un carácter absoluto. En ese sentido, si nos remitimos al texto mismo de las normas reseñadas, observamos que la sola existencia de una prueba en contra de lo afirmado en las declaraciones juradas, limita la operatividad plena de dicho instrumento, hecho que no se ha configurado en el presente caso ya que no existe fundamento para suponer que la parte adjudicada ha presentado documentación falsa, consecuentemente la pretensión de la parte interesada en este extremo debe ser desestimada;

Que, sin perjuicio de lo expuesto es de referir que el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, reconoce explícitamente la vigencia del principio de privilegio de controles posteriores, según el cual, las Entidades del Sector Público deben privilegiar las técnicas de control posterior, en lugar de las técnicas de control preventivo, en los procedimientos que se desarrollan bajo su competencia, figura que es aplicable a todos los procesos de selección más aun al existir una denuncia respecto a presentación de documentos falsos en un proceso de selección;

Que, en consecuencia el Recurso de Apelación interpuesto por el Postor Servicios Generales Ingeniería & Obras SAC, deviene en Fundado en Parte, por lo que se debe declarar la nulidad del Otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Selección ADS N° 219-2011/GOB.REG.HVCA/CE;

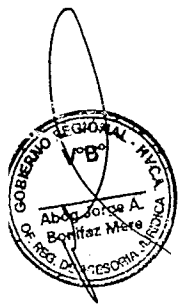
Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE el Recurso de Apelación interpuesto por el Postor Servicios Generales Ingeniería & Obras SAC a través de su Gerente General Daniel R. Díaz Buendía contra el acto de Otorgamiento de la Buena Pro de la ADS N° 219-2011/GOB.REG.HVCA/CE, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCavelica

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 088 - 2012 / GOB.REG-HVCA / GGR

Huancavelica.

ARTICULO 2°.- DECLARAR NULO Y SIN EFECTO LEGAL el acta de Otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Selección ADS N° 219-2011/GOB.REG.HVCA/CE.

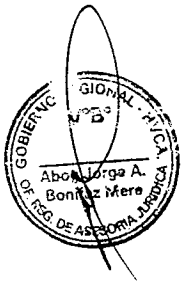
ARTICULO 3°.- RETROTRAER el Proceso de Selección ADS N° 219-2011/GOB.REG.HVCA/CE a la Etapa de Calificación, la misma que deberá ser realizada por el Comité a cargo del citado proceso, de acuerdo a lo dispuesto en los criterios de evaluación, contenidos en las bases.

ARTICULO 4°.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración, efectuar la devolución de la Garantía presentada por el postor Servicios Generales Ingeniería & Obras SAC a través de su Gerente General Daniel R. Díaz Buendía

ARTICULO 5°.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración, efectuar el Control Posterior de las Propuestas Técnicas presentadas en el Proceso de Selección ADS N° 219-2011/GOB.REG.HVCA/CE.

ARTICULO 6°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina Regional de Administración, Oficina de Logística y al postor Servicios Generales Ingeniería & Obras SAC, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCavelica
Abog. Juan Carlos A. Saenz Feijóo
GERENTE GENERAL REGIONAL

